DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 151 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 11 MAY 2023

VISTO:

El Memorando N° 265-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, Informe N° 202-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Informe Legal N° 003-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Oficio N° 365-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Informe Técnico N° 005-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UP, Oficio N° 021-2023-SITTCA-JD-SG, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, con Oficio N° 365-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA de fecha 03 de mayo de 2023, el Director de Administración de la DRTCA, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión legal, el Informe Técnico N° 005-2023-GRA-GG-CRIDRTCA-DA-UP de la Unidad de Recursos Humanos, sobre contratación en vías de regularización de los servidores (obreros permanentes) de la DRTCA;

Que, con Informe Técnico N° 005-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UP de fecha 29 de abril de 2023, el Jefe de Recursos Humanos, señala que el personal obrero permanente de la Entidad, en virtud a lo previsto del Decreto Supremo N° 229-87-EF, su modificatoria el Decreto Supremo N° 107-87-PCM, han sido incorporados al régimen de la actividad pública al establecerse una continuidad regular y sujetarse a la jornada de trabajo de servidor público de acuerdo al artículo 3° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el que se establece que para efectos de la ley, entiéndase por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicios en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente con las formalidades de ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en periodos regulares, por lo tanto, el pago de sus remuneraciones, compensación por tiempo de servicios y demás beneficios económicos, deben establecerse de acuerdo a las normas contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 a partir de julio 1988. Asimismo, se debe tener en cuenta que los obreros permanentes de quienes se solicita la regularización de contrato, a la fecha se encuentran incorporados en el Cuadro para Asignación de Personal y el Cuadro Nominativo de Personal, habiéndoles considerado para efectos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 151 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 11 MAY 2023

remunerativos de Técnico y Auxiliar, por consiguiente, se encuentran remunerados mediante planilla única de remuneraciones y no así con planillas de jornales;

Que, asimismo señala, que la DRTCA mediante Resolución Directoral Regional N° 526-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 29 de diciembre del 2017, regulariza con retroactividad y eficacia anticipada, de conformidad al numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el cambio y adecuación del régimen laboral de los trabajadores obreros permanentes a partir del 01 de enero de 1991, como empleados permanentes bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; por lo que recomienda la elaboración de contratos en vías de regularización de estos servidores (obreros permanentes) que prestan servicios en la Entidad;

Que, conforme a los artículos 12° y 13° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el artículo 28° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, es requisito para ingresar a la carrera administrativa, presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión. Así, el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad (Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, 1057 o 728), se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad (Cuadro para Asignación de Personal - CAP, Manual de Organización y Funciones - MOF o Cuadro de Puestos de la entidad - CPE), para los cuales no se exige dicho proceso de selección;

Que, dicha exigencia legal del ingreso mediante concurso público de méritos ha sido establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (en adelante, LMEP) y en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, norma legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Cabe anotar, que el artículo 9° de la referida Ley Marco del Empleo Público sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al servicio civil, puesto que vulneran el interés general e impiden la existencia de una relación válida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quienes los promuevan, ordenen o permitan; de este modo, el acceso al servicio civil, indistintamente del régimen laboral al que se vincule el servidor (Decreto Legislativo N° 276, 728 o 1057), se realiza necesariamente por concurso público de méritos, en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza;

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 151 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 11 MAY 2023

Que, anualmente las Leyes de Presupuesto del Sector Público vienen prohibiendo el ingreso de personal por servicios personales y el nombramiento. No obstante, también establecen una serie de excepciones que permiten a la entidad satisfacer esta necesidad de servicio; es así que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establecía estas excepciones en el literal c) numeral del artículo dentro de las cuales se autoriza el ingreso de personal en los siguientes supuestos: la contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda;

Que, la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 (vigente del 01 de enero al 31 de diciembre del 2023), establece estas excepciones en el numeral 8.1 de su artículo 8°, dentro de las cuales se autoriza el ingreso de personal en los Siguientes supuestos: la contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda;

Que, es preciso advertir que, en los supuestos antes señalados establecidos en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31638, no se ha precisado algún régimen laboral en especial para su aplicación, por lo que debe entenderse que dichos supuestos pueden aplicarse, entre otros regímenes laborales, para la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, siempre que se cumplan con los requisitos previamente establecidos para ello en dicho artículo. En ese sentido, en el presente ejercicio fiscal 2023, las entidades públicas, como la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, pueden realizar la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 en los siguientes supuestos: para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público. Dichas contrataciones se realizan previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8° de la Ley N° 31638;

Que, a tenor de las normas legales antes descritas y las consideraciones expuestas precedentemente, respecto de la solicitud de regularización de contratación de personal de carácter permanente (obreros), presentada con Oficio N° 021-2023-SITTCA-JD-SG de fecha 18 de abril del 2023 por el Sr. Noé Munaylla Hinostroza, Secretario General del SITTCA, se debe tener en cuenta los antecedentes de la vinculación laboral que tienen estos servidores con la Entidad y es así que a mérito de la Resolución Directoral Regional N° 526-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 29 de diciembre del 2017, se regularizó con retroactividad y eficacia anticipada, el cambio y adecuación del régimen laboral de los trabajadores obreros permanentes a partir del 01 de enero de 1991, como empleados permanentes bajo el régimen laboral del Decreto legislativo N° 276, pero que hasta la fecha no se ha efectuado el contrato que acredite la vinculación laboral de estos trabajadores con la Entidad, así como por esta razón no han

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 151 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 11 MAY 2023

sido nombrados; en tal sentido, no habría impedimento legal para la contratación del personal de carácter permanente (obreros) en vías de regularización a mérito de la Resolución Directoral Regional N° 526-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 29 de diciembre del 2017, y por estar habilitado de acuerdo al literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, además de que no irroga ni genera ningún incremento de presupuesto para el pago de remuneraciones de estos trabajadores;

Que, al amparo del numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que establece que *"la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";* por ello, en atención al Informe N° 202-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA sobre la solicitud del Director de Administración; el director de la Entidad, en pleno uso de sus facultades, con Memorando N° 265-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, autoriza el contrato de personal, vía acto resolutivo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en vías de regularización y acorde a la conclusión del Informe Legal N° 003-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el artículo 8°, literal 8.1, literal c) de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional Nº 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 251 y 282-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONTRATAR, con eficacia anticipada al 01 de enero del 2018, en vías de regularización, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, por las consideraciones expuestas precedentemente; por estar incorporados dentro del régimen laboral de los trabajadores obreros permanentes a partir del 01 de enero de 1991 a mérito de la Resolución Directoral Regional N° 526-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA; y por estar habilitado de acuerdo al literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, así como no irroga ni genera ningún incremento de presupuesto para el pago de remuneraciones de estos trabajadores, que a continuación se detallan:

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 151 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 11 MAY 2023

APELLIDOS Y NOMBRES	Nº CAP	Nº PAP	Nivel Rem	CARGO
MARCIAL ALFREDO JAULIS JANAMPA	036	031	STC	Técnico Admnistrativo I
WILFREDO ALBERTO VILCHEZ QUISPE	037	032	SAA	Auxiliar de Sistema Administrativo III
PELAGIO RAMÓN MARTINEZ LEON	038	033	STC	Chofer III
JOSE ANTONIO VILCHEZ QUISPE	045	040	STC	Técnico Admnistrativo I
LICENCIANO LOPEZ PALOMINO	047	042	STB	Personal de Servicios II
SEGUNDINA CARRASCO QUISPE	048	043	STB	Personal de Servicios II
ANTONIO QUISPE TAYA	064	058	STB	Chofer III
JOSE JAIME GUEVARA OCHOA	068	062	STC	Mecánico II
JOSE PRADO NAJARRO	073	067	STC	Soldador II
EMILIO NOLASCO CHAVEZ	077	071	STC	Maquinista I
VIRGILIO AVENDAÑO GUTIERREZ	078	072	STC	Maquinista I
JUAN SALCEDO CISNEROS	082	076	STD	Chofer II
VICTOR JULIO LIZARRAGA PINTO	083	077	SAA	Maquinista
DIOGENES LOAYZA GARCIA	084	078	SAA	Maquinista
MAURO YUPANQUI LIZANA	088	082	STB	Chofer III
MIGUEL GERARDO YARANGA CHAVEZ	102	096	STB	Albañil III
TOMAS CARHUAS OYOLO	104	098	STC	Maquinista I
HERNAN FLORES VENTURA	106	100	STC	Bracero III
LUIS CCAICO AYALA	109	103	STC	Bracero III
AURELIO VELASQUE PUMAYLLE	110	104	STC	Bracero III
MIGUEL NEREO RUBIO ANCCARI	114	108	STC	Bracero III
GREGORIO MEDINA MALLQUI	115	109	STD	Bracero II
ALICIA HUAYTALLA GODOY	145	135	SAA	Auxiliar del Sistema Administrativo III
DEMETRIO BERROCAL PALOMINO	085	079	SAA	Chofer

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los servicios prestados en esta condición podrán ser resueltos por los causales de abandono de cargo, deficiente desempeño de las funciones asignadas, infidencia, comisión de faltas de carácter disciplinario y demás causales establecidos en la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil SERVIR y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM.

ARTÍCULO TERCERO. - **PRECISAR,** de acuerdo al artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, y el artículo 186° de su reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas, siendo una de ellas el límite de setenta (70) años de edad; por ende, el presente contrato no podrá extenderse y superar la fecha límite de cese de ninguno de los servidores citados en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución a los interesados e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL